



Honorable
Concejo Deliberante Dolavon

Dolavon, Chubut 26 de Noviembre de 2015.-

VISTO:

La Ley Provincial XVI N° 46 (antes Ley 3.098);

La Ley Nacional N° 25.054; Y

CONSIDERANDO:

Que, la actividad de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon es muy importante para la localidad de Dolavon;

Que, es considerado que las asociaciones de bomberos voluntarios, son entes de primer grado, tienen por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional;

Que, los Bomberos Voluntarios junto a Defensa Civil, el Hospital Rural Dolavon y la Policía del Chubut, son responsables de actuar ante los eventuales siniestros en los ejidos de Dolavon, 28 de Julio y fuera de ellos también;

Que, es indispensable que cuenten con los recursos necesarios para su óptimo y normal funcionamiento a fin de cumplir las metas que le son impuestas por la comunidad;

Que, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Dolavon hace cuatro años ha dejado de percibir subsidios del Gobierno Provincial, y que la presente ordenanza tiene por objeto dar una seguridad financiera-económica par que la Institución pueda seguir brindando los servicios de Bomberos Voluntarios de forma normal a toda la comunidad;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 (antes Ley Provincial N° 3.098), sanciona la presente:

- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1°: DESTÍNESE en carácter de APOORTE PERMANENTE Y NO REINTEGRABLE A LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON LA SUMA DE SIETE MIL (7.000) MÓDULOS GENERALES POR MES, a fin de cubrir los gastos mínimos de la Asociación de Bomberos y del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios.-----

ARTÍCULO 2°: El presente aporte deberá abonarse antes del día 10 de cada mes, a partir del mes de diciembre de 2.015.-----

ARTÍCULO 3°: LA ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DOLAVON, deberá rendir, antes del día 30 de cada mes, el aporte no reintegrable otorgado por la presente Ordenanza. En caso de no ser rendido se dejarán sin efecto los pagos futuros hasta tanto no se regularice la rendición del subsidio pendiente.-----

ARTÍCULO 4°: Remítase copia de la presente al Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio a fin de adherir a la presente, y llevar adelante una norma del mismo carácter.-----

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y Cumplido, ARCHÍVESE.-----

Maira D. Bernal Gómez
SECRETARÍA DE PLANE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE DOLAVON



Leonel Marcelo Pedrero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Dolavon

ORDENANZA N° 553/2015.-

--- DADA EN LA 20ª SESIÓN ORDINARIA DEL PRESENTE PERÍODO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE DOLAVON, CELEBRADA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.--- ACTA N° 827.---



Municipalidad de Dolavon
PROVINCIA DEL CHUBUT

Dolavon (Ch), 3 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, Provincia del Chubut, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46, **PROMULGA** la presente **ORDENANZA N° 553/2015**, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.-----



John Gabino Gerez
Intendente a Cargo
Municipalidad de Dolavon